



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL APROBANDO DEMA CORRESPONDIENTE A LA ZAFRA 2021-2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 549 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 22 JUN 2022

VISTOS:

El Exp. N° 4871 del 16 de Mayo del 2022., el Sr. ALFONSO MULLISACA PACORI, Titular del Contrato para productos forestales diferentes a la madera N° 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2019-021, presenta la Declaración de Manejo-DEMA para el manejo y aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera correspondiente a la zafra 2021-2022 para su revisión y aprobación;

INFORME TECNICO N° 482.-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/HCS, de fecha 03 de Junio del 2022, elaborado por el Ing. HENOC CALLATA SUPO, donde se recomienda la aprobación de la Declaración de Manejo-DEMA y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: "b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley."

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, el Título Preliminar, en su Artículo IV sobre Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.7 consigna: "1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: "Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."

Que, el artículo 39° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y





de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, por su parte, el artículo 57<sup>o1</sup> de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley 29763, precisa: “Estas concesiones son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo.

En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado. (...)”

Que, en esa misma línea el primer párrafo del artículo 54<sup>o2</sup> del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que “el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda”

Que, el artículo 56<sup>o3</sup> inciso d, del mismo cuerpo legal, precisa que: “Declaración de Manejo (DEMA): Es un instrumento de planificación de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo. La DEMA debe incluir las prácticas silviculturales a realizar. Este instrumento corresponde al nivel bajo de planificación.”

Que, en ese contexto, el artículo 57<sup>o</sup> del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, establece la información que deben contener los lineamientos técnicos para la elaboración de los Planes de Manejo Forestal, y; que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°170-2015-SERFOR-DE, se aprueba los Lineamientos para la Formulación de Declaraciones de Manejo para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera;

Que mediante Resolución directoral regional N° 1357-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, aprueba la Directiva N° 003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS. Respecto al establecimiento de plazos para presentación del instrumento de gestión o planificación, periodo de inicio y culminación de actividades para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera; Que para el aprovechamiento de Palmeras (frutos, hojas, talos, semillas) establecer la fecha de presentación del PMFI o DEMA hasta 30 días antes de inicio de actividades, es decir como fecha límite el último día hábil del mes de agosto, dándose inicio las actividades de aprovechamiento, movilización, implementación del documento de gestión y comercialización desde el 01 de octubre hasta el 31 de setiembre del año siguiente

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, de fecha 11 de Diciembre del 2020, se Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS); y publicada en el diario oficial el Peruano en fecha 21 de abril del 2021.

Que, en atención al Expediente N° 4871 del 16 de Mayo del 2022., el Sr. . ALFONSO MULLISACA PACORI, Titular del Contrato para productos forestales diferentes a la madera N° 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2019-021, identificado con DNI N° 02167960 presenta la Declaración de Manejo-DEMA para el manejo y aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera Aguaje (*Mauritia flexuosa*) correspondiente a la zafra 2021-2022 para su revisión y aprobación

Que, posteriormente, mediante INFORME TECNICO N° 482.-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/HCS, de fecha 03 de Junio del 2022, se evaluó el expediente de la solicitud de regularización de la declaración de manejo-

<sup>1</sup> Concesiones para productos forestales diferentes a la madera.

<sup>2</sup> Plan de Manejo.

<sup>3</sup> Tipos de planes de manejo Forestal.



DEMA, en donde se concluye que el expediente presentado por **ALFONSO MULLISACA PACORI**, Titular del Contrato para productos forestales diferentes a la madera N° 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2019-021, identificado con DNI N° 02167960, para el manejo y aprovechamiento de Aguaje (*Mauritia flexuosa*), correspondiente a la zafra 2021-2022, ha sido elaborado conforme a los lineamientos técnicos requeridos en el Art. 57° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, para la elaboración de la Declaración de Manejo - DEMA para aprovechamiento de aguaje, y por ende se recomienda **APROBAR mediante Resolución Gerencial Regional de la Declaración de Manejo DEMA**

**Que**, bajo lo expuesto se debe tener en cuenta el Artículo VIII<sup>4</sup> del Texto único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que; “Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.(...)”

**Que**, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 009-2016-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

**Que**, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** la Declaración de Manejo – DEMA, para el manejo y aprovechamiento de Aguaje (*Mauritia flexuosa*), al titular Sr. **ALFONSO MULLISACA PACORI**, Titular del Contrato para productos forestales diferentes a la madera N° 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2019-021; para la zafra 2021-2022; entrando en vigencia desde el momento de la suscripción del presente dando inicio de sus actividades y la Finalización de actividades el **31 de setiembre del 2022** culminado el periodo de la zafra deberá presentar el Informe de Ejecución correspondiente, teniendo como plazo 45 días (Calendario); en una superficie de **354.065 ha** ubicado en el sector **SOL NACIENTE** Distrito **INAMBARI**, Provincia **TAMBOPATA**, Departamento de **MADRE DE DIOS**, cuya ubicación geográfica en coordenadas UTM, del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el departamento de Madre de Dios, se encuentra consignada en el cuadro N° 01.

**Cuadro N° 01** Coordenadas UTM de la Concesión .

Coordenadas UTM PC 01 (Zona 19 WGS 84)					
VERTICES	ESTE (X)	NORTE (Y)	VERTICES	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	401042	8569981	4	402609	8568000
2	401245	8569967	5	401042	8568000
3	402609	8570637	-	--	--
AREA DE LA CONCESION 354.065 Hectáreas					

**Cuadro N° 02** Volumen de aguaje aprobado por año zafra.

Nombre Científico	Nombre Común	Año zafra	Superficie hectáreas.	N° de Palmeras		Cantidad a extraer en Kg.
				Total	Aprov.	
( <i>Mauritia flexuosa</i> )	Aguaje	2021-2022	354.065	48	48	1264.00

**Artículo 2°.- AUTORIZAR**, al Sr. **ALFONSO MULLISACA PACORI**, Titular del Contrato para productos forestales diferentes a la madera N° 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2019-021; para la zafra 2021-2022; en concordancia con el Artículo 1° de la presente Resolución, el traslado del producto forestal No maderable (Aguaje) por **VÍA TERRESTRE** debiendo transportar el producto forestal no maderable con su respectiva GTF, para su verificación y canje de GTF en la **SEDE CENTRAL “TAMBOPATA”** de la GRFFS.

<sup>4</sup> Deficiencia de Fuentes.



Artículo 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Sr. ALFONSO MULLISACA PACORI, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 4°.- DAR CUENTA, de la presente Resolución al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.



Regístrese, Comuníquese, y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
*Adolfo Arrego*  
Msc. Ing. Juhors Adolfo Arrego Rodríguez  
GERENTE REGIONAL

Recibi Conforme  
*[Signature]*  
Alfonso Mullisaca Pacari  
DMI 02167950  
08-07-2022  
9:45 AM.

